

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2340 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.655, promovido por «Laboratorios E. Boizot, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.655, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios E. Boizot, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho que concedió el registro de la marca número cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta "Oralbionic", cuya denegación procede, así como también se anula la desestimación tácita del recurso de reposición, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2341 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.483, promovido por «Esso Standard» (Switzerland), contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.483, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Esso Standard» (Switzerland), contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de "Esso Standard" (Switzerland), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete y denegación de su reposición, que denegaron la concesión de la marca número doscientos setenta y siete mil novecientos nueve, denominada "Primol", debemos anular y anulamos los citados acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se inscriba la expresada marca en el Registro de la Propiedad Industrial, sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2342 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.480, promovido por Compañía mercantil «Nietos de Nicolás Regás, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.480, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Nietos de Nicolás Regás, S. L.», contra resolución

de este Ministerio de 2 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Nietos de Nicolás Regás, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y denegación de su reposición, que concedieron la marca quinientos veinticuatro mil setenta y seis, denominada "Monodrink", para designar licores y bebidas, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2343 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.203, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra resoluciones de este Ministerio de 19 de mayo de 1970 y 5 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.203, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra resoluciones de este Ministerio de 19 de mayo de 1970 y 5 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la Empresa recurrente "Comercio, Industria y Transportes, S. A." (COINTRA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de la marca solicitada por la actora con el número quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y la denominación "Hispanogas" que se anulan por no ajustarse a derecho, y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la citada marca para distinguir los productos para los que se solicitó, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2344 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.596, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.596, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Medical, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca número quinientos veinticinco mil ciento ochenta y tres "Longvit", y contra la desestimación presunta